



**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
“POLITÉCNICO”**

POLÍTICAS DE PROBIDAD ACADÉMICA

**2017
Guayaquil - Ecuador**



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
2. ACERCA DE LA PROBIDAD ACADÉMICA	3
2.1 Criterios del Programa Diploma del BI sobre conducta impropia	3
2.2 Diferencias entre colaboración legítima y colusión	4
3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	4
Del director del colegio:	4
Del docente:	5
Del alumno:	5
Del examinador:	5
De los padres de familia:	5
4. PREVENCIÓN DE CONDUCTA IMPROCEDENTE	6
4.1 Política del Plantel	6
4.2 Soporte Legal Nacional LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI 2012 y reformulado hasta el 2017).	6
4.3 Apoyo de los profesores	8
5. DETECCIÓN DE PLAGIO	8
6. MECANISMOS DE COMPROBACION DE LA AUTORIA ORIGINAL DEL TRABAJO DE LOS ESTUDIANTES.	9
7. DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.	9
8. DERECHO DE LOS ESTUDIANTES	10
9. COMITÉ DE EVALUACIÓN FINAL	10
10. INFRACCIONES AL REGLAMENTO Y SANCIONES	10
11. APELACION	12
12. ARBITRAJE.....	12
13. Bibliografía	12



INTRODUCCIÓN

Conscientes de la necesidad de formar jóvenes integrales que respondan al perfil de la Comunidad de Aprendizaje como lo recomienda el IB y que va acorde con las proyecciones de globalización que debe tener todo ciudadano del Siglo XXI para que pueda desenvolverse de manera íntegra y responsable en esta Sociedad del Conocimiento, es fundamental "dotar de transparencia al conocimiento, la comprensión y el pensamiento".(IBO,2014, p. 1).

En concordancia con esta realidad, la UEP, ha generado políticas institucionales de Probidad Académica tomando como base los documentos que proporciona el Bachillerato Internacional, el Ministerio de Educación del Ecuador y más leyes y reglamentos conexos, que tiene como finalidad proveer una guía que ofrezca una visión clara, ágil y de fácil comprensión a los miembros de esta comunidad educativa sobre lo que se considera conducta impropia, además de presentar las funciones de los directivos, funcionarios, estudiantes y examinadores de la institución en la detección y prevención de conducta impropia, así como también aclarar los deberes, derechos y las sanciones que se deriven de la transgresión de las normativas que impondrá el Comité de Evaluación Final en la resolución de casos (IBO, 2014) y Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2012).

2. ACERCA DE LA PROBIIDAD ACADÉMICA

En el contexto del BI, la probidad académica se enmarca en los atributos del perfil que se espera de cada estudiante miembro del Programa y debe ser una práctica natural y constante de los estudios académicos y acompañar a los estudiantes durante toda su vida académica y profesional (IBO, 2014).

De igual manera el Bachillerato Internacional en su programa de Diploma, indica que la probidad académica, se la debe entender como un conjunto de valores y habilidades que promueven la integridad personal y las buenas prácticas en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación (p.2), menciona además que la misma se puede ver afectada por diferentes situaciones, como presión del grupo, la cultura, expectativas de los padres, entre otros.

2.1 Criterios del Programa Diploma del BI sobre conducta impropia.

El reglamento del Bachillerato Internacional define la "conducta impropia", como "toda actuación de un alumno de la que éste u otro alumno salga o pueda salir beneficiado injustamente en uno o más componentes de la evaluación" (IBO, 2007, p.2). Los casos pueden ser:

- Plagio: "Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias"¹. (Real Academia Española). Es usar el trabajo, ideas de otra persona como si fueran propias, sin referenciar de manera explícita de donde proviene la información.

¹ Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=Tlf06In>

- Colusión: Entendida como el comportamiento de un alumno que contribuye a la conducta impropia de otro, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio.
- Doble uso de un trabajo: Entendido como la presentación de un mismo trabajo para distintos componentes de evaluación o requisitos del continuo de Programas IB.
- Trampas en los exámenes: Entiéndase por la introducción de cualquier material no autorizado en la sala de evaluación o utilizar algún material de apoyo no autorizado durante un examen, así como sustraer (de manera física o digital) una copia de examen para difundirla.
- Parfraseo: Es escribir un texto en sus propias, tomando como base otro texto. Es permitido, pero se debe reconocer la(s) fuente(s) utilizadas.
- Falsificación de datos: Inventar datos para una investigación, así como falsear firmas de representantes en agendas, libretas o cualquier comunicado que no esté dirigido a los estudiantes.
- Citas y referencias: Al copiar un fragmento de un texto, traducirlo a otro idioma y utilizarlo en su documento sin citar debidamente, de acuerdo a las normas APA.
- Cualquier otra actuación que permita a un estudiante salir beneficiado injustamente

2.2 Diferencias entre colaboración legítima y colusión

Colaboración legítima es todo proceso en el que se involucran varias personas que trabajan entre sí para conseguir un mismo objetivo, compartiendo información y cooperando de forma abierta hasta lograr lo planteado, lo que no implica ceder los derechos de uso de un trabajo a otra persona que no participó de la actividad para que lo presente como propio, ya que este último caso es una colusión.

Es importante y necesario que todos los miembros de la UEP tengan clara esta diferenciación para evitar futuros inconvenientes que se pudieran derivar del uso indebido de estas situaciones.

3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Del director del colegio:

Debe garantizar que todos los alumnos:

- Entiendan los conceptos de probidad académica, propiedad intelectual y trabajo original.
- Reciban orientación sobre técnicas de estudio, la forma de presentar como producto final un trabajo académico, así como también conocer la manera adecuada de realizar investigaciones y citar fuentes.
- Entiendan lo que es conducta impropia (especialmente el plagio, la colusión y la conducta indebida durante un examen) para que a través de una práctica permanente se logre un adecuado posicionamiento en los miembros de esta comunidad educativa.
- Estén conscientes de las consecuencias que entraña ser hallado culpable de conducta impropia



Del docente:

De la misma forma debe confirmar que, a su leal saber y entender y ayudándose de las herramientas tecnológicas, todo trabajo aceptado o presentado para su evaluación es original del alumno. Esto incluye toda la variedad de trabajos considerados en el proceso de la evaluación interna institucional, que sea corregido por el profesor, así como aquellos cuyas notas sean enviadas a través del sistema de información del IB (IBIS), el servicio web seguro para los colegios.

Si la institución ha implementado todas las medidas preventivas, se espera que los profesores detecten cualquier caso de plagio, colusión o doble uso de trabajos e introduzcan los correctivos del caso.

Es compromiso ineludible de autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, padres de familia y demás miembros de la UEP conocer, apoyar y aplicar la política del plantel sobre buenas prácticas académicas y - asesorar a los estudiantes cuando lo soliciten oportunamente. En esta dirección, todos tienen que ser modelos de conducta.

Del alumno:

Es el responsable, en última instancia, de garantizar que todo el trabajo presentado para la evaluación sea original y citar debidamente la fuente del trabajo o las ideas de otras personas. Los alumnos deben cumplir todos los plazos que el colegio establezca, por su propio beneficio, así como respetar los horarios de aportes y exámenes y en caso de solicitar un aplazamiento, deberá presentar la justificación del caso, la cual será evaluada por la Junta Académica. En la fijación de los plazos se considera el tiempo que puede necesitarse para la revisión de aquellos trabajos cuya autoría esté en duda antes de enviar la versión final.

Del examinador:

Debe calificar (o moderar) el trabajo de los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos o una rúbrica de calificación. No es responsabilidad de los examinadores comprobar si se ha cometido plagio, colusión o cualquier otra forma de conducta impropia. No obstante, los examinadores son educadores con experiencia que están familiarizados con los textos y los sitios web que tratan sobre su asignatura, ya que están preparados para identificar el plagio y, por tanto, se espera que estén atentos e informen cualquier situación donde se sospeche algún caso de conducta impropia para iniciar el trámite respectivo. Se podrá solicitar a los examinadores supervisores que redacten informes sobre aquellos trabajos presentados para la evaluación que muestren indicios de conducta impropia.

De los padres de familia:

Deben apoyar la política de probidad académica y fomentar en sus hijos las buenas prácticas académicas, así como los atributos del perfil de la comunidad del IB.

4. PREVENCIÓN DE CONDUCTA IMPROCEDENTE

4.1 Política del Plantel

La Unidad Educativa POLITÉCNICO (COPOL) es una institución que trabaja el perfil de la comunidad del IB para prevenir y solucionar situaciones de conducta impropia, por lo que se apega tanto a la filosofía del Bachillerato Internacional como a lo que está estipulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento.

4.2 Soporte Legal Nacional LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI 2012 y reformulado hasta el 2017).

Art. 8.- Obligaciones. - Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

“...c. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones;...”

Art. 134.- Del régimen disciplinario de las y los estudiantes. - “... La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

Son faltas de las y los estudiantes:

- a. Cometer fraude o deshonestidad académica...”

Reglamento a la ley orgánica de educación intercultural capítulo VII. De la deshonestidad académica

El ME de Educación del Ecuador, en el Reglamento a la LOEI, en el CAPÍTULO VII DE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA, considera lo siguiente:


Art. 223.- Deshonestidad académica. Se considera como deshonestidad académica presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento y el Código de Convivencia institucional.

Art. 224.- Tipos de deshonestidad académica. La deshonestidad académica incluye actos de plagio, trampa, o fraude en el ámbito académico, ya sea con trabajos realizados en la institución educativa como los realizados fuera de ella. Los actos de deshonestidad académica incluyen los siguientes:



Cometer un acto de deshonestidad Académica del Tipo I	Cometer un acto de deshonestidad Académica del Tipo II	Cometer un acto de deshonestidad Académica del Tipo III
1. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;	1. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;	1. Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones;
2. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados; y,	2. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen;	2. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
3. Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.	3. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;	3. Modificar las propias calificaciones o las de otra persona;
	4. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; y,	4. Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona; y,
	5. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.	5. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.

Fuente: (LOEI, 2012)



Art. 225.- Prohibiciones y obligaciones. Los miembros de la comunidad educativa tienen la expresa prohibición cometer cualquier acto de deshonestidad académica, y la obligación de reportar de manera oportuna de cualquier acto de deshonestidad académica de la que tengan conocimiento. En caso de infringir estas normas, serán debidamente sancionados de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 226.- Acciones educativas disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica. Los establecimientos educativos deben ejecutar actividades académicas dirigidas a la formación en honestidad académica de todos los estudiantes, para prevenir y/o corregir la comisión de actos de deshonestidad académica, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica serán sometidos a las acciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y además recibirán una calificación de cero en la tarea o el examen en que haya cometido el acto de deshonestidad académica.

El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá una normativa que detalle las acciones educativas y disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica de los estudiantes según su nivel y subnivel educativo.”

4.3 Apoyo de los profesores

Art. 225.- Prohibiciones y obligaciones. Los miembros de la comunidad educativa tienen la expresa prohibición cometer cualquier acto de deshonestidad académica, y la obligación de reportar de manera oportuna cualquier acto de deshonestidad académica de la que tengan conocimiento. En caso de infringir estas normas, serán debidamente sancionados de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (Reglamento a la LOEI, 2012 y reformulado hasta el 2017).

5. DETECCIÓN DE PLAGIO

Es responsabilidad del estudiante revisar detalladamente su trabajo, asegurarse que todos los textos, cifras, gráficos, imágenes y cualquier otra información que no sea de su autoría, sea debidamente citada según las herramientas de apoyo conocidas y normativas vigentes.

El docente debe supervisar que la información obtenida por el estudiante provenga de fuentes confiables, documentada y respaldada por expertos y no de páginas como Wikipedia, rincón del vago, monografías.com y similares.

6. MECANISMOS DE COMPROBACION DE LA AUTORIA ORIGINAL DEL TRABAJO DE LOS ESTUDIANTES.

Los docentes tutores o guías de la UEP son responsables de:

- Capacitar y guiar eficazmente a sus estudiantes en la reglamentación que deben cumplir en el desarrollo de sus trabajos.
- Comprobar la autoría de los trabajos entregados o expuestos por sus estudiantes, mediante el uso de técnicas informáticas que facilitan esta labor.
- En la revisión de los borradores de los trabajos escritos del estudiante, bajo la sospecha de que parte o la totalidad del trabajo quebrante los principios de probidad académica, el docente debe notificar de inmediato claramente y por escrito al estudiante y a su representante legal, el riesgo que corre al cometer dicha falta.
- Verificar que el estudiante firme una portada para cada componente de evaluación final (PEP: exposición, PAI: proyecto personal, DP: monografía y de evaluación interna) en la que declaren que el trabajo presentado en su versión final es original.
- En las fechas de presentación de los trabajos deben estar registradas las firmas del docente, del estudiante y del representante legal.

Los estudiantes son los responsables que la versión final de sus trabajos sea original, luego de haberse sometido al procedimiento anteriormente descrito.

Los estudiantes asumirán las consecuencias de presentar para la evaluación un trabajo que no sea original, tanto si el plagio fue deliberado o involuntario. Lo mismo aplica para los casos de colusión (verificar fuente y citar referencia).

7. DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALTAS²

- Las faltas leves y las faltas graves deben ser conocidas y resueltas dentro de la institución educativa mediante el mecanismo previsto en su Código de Convivencia, otorgándoles al estudiante y a su representante legal el derecho a la defensa. Base legal (Art. 331 RLOEI).
- El proceso disciplinario de las faltas muy graves debe ser sustanciado al interior del establecimiento educativo, y las acciones educativas disciplinarias deben ser aplicadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Base Legal (Art. 331 RLOEI).
- La Junta debe emitir la resolución en un plazo no mayor a quince (15) días desde la recepción del expediente. El incumplimiento de este plazo constituye causal de sumario administrativo para los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Base Legal (Art. 331 RLOEI)

² Tomado de la Política de Probidad Académica de la UEP. Programa PAI.

8. DERECHO DE LOS ESTUDIANTES

- Los estudiantes de la UEP y toda la comunidad deben tener y conocer las políticas de probidad académica.
- El coordinador o tutor informará oportunamente al estudiante si está siendo investigado por conducta impropia.
- Estudiante y Representante Legal, tiene derecho a ver las pruebas, las declaraciones y todos los informes respectivos al caso.
- El IB indica que todo alumno que esté siendo investigado por presunta conducta impropia da la oportunidad de exponer su versión y enviar una defensa escrita al Comité de la evaluación final. El colegio no tiene derecho a impedir este proceso, ni a editar o influenciar indebidamente la declaración del alumno. (IBO, 2014).

9. COMITÉ DE EVALUACIÓN FINAL

El comité tiene la obligación de revisar todas las pruebas para determinar si se desestima, se confirma la acusación, asegurándose que:

- Se hayan examinado con objetividad todas las pruebas.
- La discusión sea coordinada, imparcial y pertinente al caso.
- Se llegue con clara mayoría a una decisión con respecto a las medidas que deben tomarse.
- Juzgar cada caso por sus propias circunstancias, teniendo en cuenta todas las pruebas y la información disponibles. (IB, 2014)

10. INFRACCIONES AL REGLAMENTO Y SANCIONES

Art. 226.- Acciones educativas disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica.

Los establecimientos educativos deben ejecutar actividades académicas dirigidas a la formación en honestidad académica de todos los estudiantes, para prevenir y/o corregir la comisión de actos de deshonestidad académica, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica serán sometidos a las acciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y además recibirán una calificación de cero en la tarea o el examen en que haya cometido el acto de deshonestidad académica.

El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá una normativa que detalle las acciones educativas y disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica de los estudiantes según su nivel y subnivel educativo. Base legal (Art. 226 RLOEI).

ACCIONES EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS (Sanciones)³

De acuerdo al tipo de falta cometida, se aplicarán las siguientes acciones educativas disciplinarias	
1. Para faltas leves	Se aplicará como acción educativa disciplinaria la amonestación verbal, que irá acompañada de una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer las respectivas faltas.
	La amonestación será registrada en el expediente académico del estudiante y en su informe de aprendizaje, y serán informados del particular sus representantes legales.
	El estudiante deberá suscribir, junto con sus representantes legales, una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que las violenten.
	Finalmente, deberá cumplir actividades de trabajo formativo en la institución educativa relacionado con la falta cometida y conducente a reparar el daño ocasionado, si el acto cometido causó perjuicio a otras personas o daño a bienes materiales.
2. Para faltas graves	Además de las acciones establecidas para las faltas leves, para este tipo de faltas la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince (15) días, durante los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con seguimiento por parte de los representantes legales.
3. Para faltas muy graves	<p>Para las faltas muy graves, además de aplicar las acciones establecidas para las faltas leves y graves, la máxima autoridad del establecimiento debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación, según la gravedad de la acción, de una de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de treinta (30) días, con acciones educativas dirigidas. Esta medida conlleva la participación directa de los representantes legales en el seguimiento del desempeño del estudiante suspendido; <p>o,11</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. Separación definitiva de la institución educativa, lo que implica que el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento. La reubicación en otro establecimiento educativo no implica perder el año lectivo. <p>En el caso de faltas muy graves por deshonestidad académica, se debe proceder directamente a la separación definitiva de la institución educativa.</p>

Fuente: Base Legal (Art 331 RLOEI)

³ Tomado de la Política de Probidad Académica de la UEP. Programa PAI

11. APELACION

- Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas leves y graves puede ser apelada por los Representantes legales del estudiante ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por parte de la máxima autoridad del establecimiento.
- La resolución de la Junta pone fin a la vía administrativa *Base Legal (Art. 331 RLOEI)*.
- Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas muy graves puede ser apelada por los representantes legales del estudiante ante la máxima autoridad del Nivel Zonal, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación.
- La resolución de la máxima autoridad del Nivel Zonal pone fin a la vía administrativa. *Base Legal (Art. 331 RLOEI)*

12. ARBITRAJE

Cualquier controversia que surja con el reglamento o con el manual de procedimientos puede ser sometida a un arbitraje ya sea por el distrito correspondiente o según las reglas de arbitraje internacional de las Cámaras de Comercio de Suiza.

13. Bibliografía

IBO. (2007). *Probidad Académica*. Cardiff. Cardiff, Reino Unido

IBO. (2014). *La probidad académica en el contexto educativo IB*. Cardiff, Reino Unido.

LOEI. (2012). Ley Orgánica de Educación Intercultural. En M.d.Educación. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.